

Bolsa Mercantil de Colombia S.A

Informe de Auditoria

Septiembre de 2026

The better the question. The better the answer. The better the world works.

Shape the future with confidence

Shape the future
with confidence

CNS-0641-26
28 de septiembre de 2026

Informe de auditoría

I. Alcance del trabajo

Hemos sido contratados por Bolsa Mercantil de Colombia S.A. para ejecutar un trabajo de auditoría a los sistemas de tecnología de información y comunicaciones del Gestor del Mercado de Gas Natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019, en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 y los numerales 3.5 y 3.6 del anexo 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, al igual que en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025.

II. Criterios aplicados por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

Los criterios que fueron contemplados en el alcance de nuestros procedimientos corresponden a lo definido en el artículo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019, en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 y los numerales 3.5 y 3.6 del anexo 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, al igual que en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 para el 2026. Estos principios fueron diseñados de forma específica para la auditoría de los sistemas de tecnología de información y comunicaciones utilizados para ejecutar las subastas y por tanto no deben ser adecuados para otro propósito.

III. Responsabilidad de la Administración

La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es responsable de implementar los Criterios y de presentar la conformidad con dichos Criterios, en todos los aspectos significativos. Esta responsabilidad incluye el establecimiento y mantenimiento de controles internos, el mantenimiento de registros adecuados y la realización de estimaciones que sean pertinentes para la preparación de nuestra auditoría.

IV. Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es la de auditar los criterios, basados en los procedimientos ejecutados y la evidencia que hemos obtenido, para evaluar si la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. ha implementado los criterios establecidos en la regulación aplicable para la auditoria de los sistemas de tecnología de información y comunicaciones establecidos en el artículo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019, en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 y los numerales 3.5 y 3.6 del anexo 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, al igual que en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 correspondiente al 2026.

V. Procedimientos realizados

Los procedimientos del trabajo incluyeron:

A. Entendimiento a través de entrevistas del modelo de operación.

B. Indagación al personal de la Bolsa para entender los procedimientos y componentes técnicos que soportan la operación de la subasta

Examinar, con base en evidencias y entrevistas la implementación por parte de la Bolsa, el administrador de la subasta y el subastador frente a los requerimientos mencionados.

C. Inspección de documentación técnica relacionada con los servicios acordados.

D. Inspección de reportes de medición del servicio y los componentes tecnológicos que soportan la operación de los servicios.

Nosotros también ejecutamos otros procedimientos que consideramos necesarios en las circunstancias.

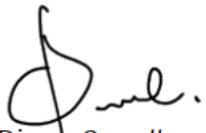
VI. Conclusión

La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. implementó lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019, en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 y los numerales 3.5 y 3.6 del anexo 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, al igual que en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 correspondiente para la auditoría de los sistemas de tecnología de información y comunicaciones utilizados para la ejecución de las subastas durante el 2026.

VII. Restricciones de uso y distribución

Este informe está destinado exclusivamente para información y uso de la administración de Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en los términos de publicación indicados en el artículo 20 de la Resolución CREG 055 de 2019, y no está destinado a ser y no debe ser utilizado por cualquier otra persona con excepción de las partes mencionadas.

Cordialmente,



Diana Cogollo.
Associate Partner
Ernst & Young S.A.S.

Se adjunta Anexo 1: Criterios definidos en el artículo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019, en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 y los numerales 3.5 y 3.6 del anexo 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, al igual que en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 correspondiente para la auditoría de los sistemas de tecnología de información y comunicaciones establecidos del 2026.

Shape the future
with confidence

Anexo 1

Criterios definidos en el artículo 5 de la Resolución CREG 055 de 2019, en los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 y los numerales 3.5 y 3.6 del anexo 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, al igual que en los numerales 4.6 y 4.7 del anexo 4 y los numerales 4.5 y 4.6 del anexo 4 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 correspondiente para la auditoria de los sistemas de tecnología de información y comunicaciones establecidos del 2026.

Fuente de criterio	Criterio	CONFORME	
		SI	NO
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 1, literal a).	Llevará un registro completo de toda la información que recopile durante el periodo de la prestación de sus servicios.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 1, literal b).	Deberá asegurar la integridad de la información que recopile, para lo cual por lo menos hará un backup que garantice la continuidad del servicio, conforme a prácticas asociadas a la gestión de la seguridad de la información.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 1, literal c).	Será el custodio de la información que recaude y/o publique durante el periodo de vigencia de la obligación de prestación de servicios, la cual deberá entregar a quien lo suceda como gestor del mercado al finalizar dicho periodo, sin guardar copia de esta.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 1, literal d).	Deberá contar con herramientas para garantizar la migración de la información recopilada por el gestor al que suceda a su plataforma tecnológica, y garantizar que dicha información esté disponible para los agentes del mercado de gas natural en el momento de inicio del periodo de vigencia.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 1, literal e).	Deberá garantizar que la información que recopile esté disponible en formato .txt y .csv que permita su transferencia a quien lo suceda como gestor del mercado. Verificará que los datos históricos se encuentren disponibles para descarga desde el BEC en un formato que sea compatible con software comercial de hojas de cálculo.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 2, literal a).	Deberá proteger el sistema del BEC con la debida seguridad anti-vulnerabilidades.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 2, literal b).	Garantizará la protección de datos de los usuarios registrados conforme a las especificaciones establecidas en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y aquellas que las modifiquen o sustituyan.	X	

Shape the future
with confidence

Fuente de criterio	Criterio	CONFORME	
		SI	NO
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 2, literal c).	Deberá operar el BEC en una plataforma que soporte visualización en múltiples navegadores web que cumplan con estándares de la W3C. Asimismo, el BEC deberá poder ser visto, en dispositivos móviles y tablets que soporten múltiples sistemas operativos disponibles en el mercado.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 2, literal d).	Verificar que el BEC incluya una sección para recibir preguntas, quejas o reclamos, una con respuestas a preguntas frecuentes y una con el glosario más utilizado en el mercado mayorista de gas natural.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 2, literal d).	Deberá incluir en el BEC una sección para recibir preguntas, quejas o reclamos, una con respuestas a preguntas frecuentes y una con el glosario más utilizado en el mercado mayorista de gas natural. De todas formas, deberá brindar la capacitación necesaria a los participantes del mercado para reportar y consultar al BEC, inicialmente y de manera programada conforme a las actualizaciones o modificaciones que se vayan incorporando.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 2, literal e).	Deberá mantener actualizada la plataforma del BEC y las demás aplicaciones desarrolladas frente a cambios regulatorios y tecnológicos, durante el período de prestación de sus servicios.	X	
Resolución CREG 055 de 2019, Artículo 5. Condiciones específicas para la prestación de los servicios, numeral 2, literal f).	Deberá garantizar la disponibilidad de la información histórica del mercado de gas natural en el momento de inicio del periodo de vigencia de prestación de servicios, para los análisis que se consideren.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.5 y 3.5. Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.5: Sistema de subastas. Literal a)	Estar basada en protocolos de Internet.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.5 y 3.5. Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.5: Sistema de subastas. Literal b)	Permitir el acceso a cada uno de los compradores desde el sitio en el territorio nacional donde estos dispongan de la infraestructura de computación y comunicaciones.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.5 y 3.5. Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.5: Sistema de subastas. Literal c)	Mantener las bases de datos y servidores del sistema de subastas en el sitio que para tal fin establezca el administrador de las subastas.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.5 y 3.5. Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG	Garantizar la autenticación de los usuarios que acceden al sistema.	X	

Shape the future
with confidence

Fuente de criterio	Criterio	CONFORME	
		SI	NO
102 015 DE 2025 numerales 4.5: Sistema de subastas. Literal d)			
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.5 y 3.5. Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.5: Sistema de subastas. Literal e)	Cumplir las exigencias establecidas en la legislación que rige en materia de comercio electrónico.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.5 y 3.5. Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.5: Sistema de subastas. Literal f)	Tener un sistema que permita el manejo de información confidencial o sujeta a reserva legal.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.5 y 3.5. Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.5: Sistema de subastas. Literal g)	Incluir sistemas de respaldo que garanticen la operación continua durante el proceso de subastas.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.5 y 3.5. Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.5: Sistema de subastas. Literal h)	Estar dotado de un registro de todos los procesos realizados en él, incluyendo el registro de ingreso de cada uno de los usuarios.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.5 y 3.5. Anexos 4, 5 y 6 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.5: Sistema de subastas. Literal i)	Contar con los sistemas de respaldo que el administrador de las subastas considere necesarios para el correcto funcionamiento del sistema. El administrador de las subastas no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, derivadas de las limitaciones tecnológicas propias del sistema computacional, ni por cualquier otro hecho que escape al control del administrador, como caso fortuito o fuerza mayor.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.6 y 3.6. Anexo 4 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.6: Mecanismos de contingencia. Literal a)	Contar con mecanismos de suspensión por fallas técnicas durante el día en que se realicen las subastas. El administrador de las subastas deberá informar a los compradores y a los vendedores los mecanismos necesarios para hacer las asignaciones en los tiempos que se establecen en este Anexo.	X	
Anexos 4 y 5 de la Resolución CREG 185 de 2020, numerales 4.6 y 3.6. Anexo 4 de la Resolución CREG 102 015 DE 2025 numerales 4.6:	Suspensión parcial de la operación del sistema de subastas.	X	

Fuente de criterio	Criterio	CONFORME	
		SI	NO
Mecanismos de contingencia. Literal b)	Se entenderá como suspensión parcial de la operación del sistema de subastas la falla asociada a las estaciones de trabajo de cualquiera de los compradores o de sus sistemas de comunicación. Cuando se presente la suspensión parcial de la operación del sistema de subastas el comprador cuya estación de trabajo o sistema de comunicación falló deberá remitir, de acuerdo con la vía alterna establecida por el administrador de las subastas, las demandas de cada uno de los productos cumpliendo con la reglamentación vigente. Dichas demandas serán ingresadas al sistema de subastas conforme a los procedimientos establecidos por el administrador de las subastas. El administrador de las subastas deberá informar estos mecanismos de contingencia a más tardar veinte (20) días calendario antes de la realización de las subastas.		